

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 15 de noviembre de 2022. Señora Juez, le informo que dentro del término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda, no se aportó memorial en aras de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Provea.

Claudia Patricia Cortés Cadavid.
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidatorio-sociedad conyugal
Demandante	JESUS ALBERTO BALLESTAS SALAZAR
Demandado	MARIA PATRICIA ATEHORTUA DIAZ
Radicado	05 001 31 10 001 2022-00531 00
Procedencia	Reparto
Interlocutorio	835 de 2022
Asunto	Se rechaza la demanda

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso LIQUIDATORIO de SOCIEDAD CONYUGAL, impetrada por JESUS ALBERTO BALLESTAS SALAZAR, a través de apoderado judicial, contra de MARIA PATRICIA ATEHORTUA DIAZ.

SE CONSIDERA

Mediante auto del 31 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda y se indicaron los requisitos de los cuales adolecía la misma.

Dentro del término otorgado para cumplir requisitos, la parte demandante guardó silencio.

En consecuencia, se dará aplicación al numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no reunir los requisitos formales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por no reunir los requisitos formales.

SEGUNDO. – NO se hace necesario devolver los anexos teniendo en cuenta que fue una demanda presentada por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a527c1f7fb44437f70270c3b0866f2f43fb02ed2a19bff9fe60192b7b8ba90**

Documento generado en 15/11/2022 12:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>